

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, de la señora juez el presente proceso, previamente se resolvieron asuntos con prelación legal Ley 1098 del año 2006 y Ley 294 de 1996. Sírvasse proveer. Palmira, 9 de febrero de 2024.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

Palmira, nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente actuación, previo a dicta sentencia de plano, se tiene que mediante Auto No. 10 del 3 de enero del año en curso, en el numeral primero se dispone tener por no descorridas las excepciones de mérito, empero se verifica que en el archivo 25 del expediente electrónico, el 26 de diciembre del año 2023, el extremo activo descorrió las mismas. En consecuencia, se habrá de dejar sin efecto el citado numeral del auto referenciado, y en su lugar disponer tener por descorridas las excepciones de mérito.

Por lo expuesto. El Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto, el numeral primero del Auto No. 10 del 3 de enero del año en curso.

SEGUNDO: Tener por descorridas las excepciones de merito formuladas por la señora Yesica Alejandra Ospina Puente, a través de su apoderado judicial.

TERCERO: EJECUTORIADO, el presente auto pasar a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira 12 de febrero del año 2024.
La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd37f9f0b8ac002a4306998264be046ed28bdc744f37f48d5633bac2e8deba3**

Documento generado en 09/02/2024 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>